

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 201

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

CVE-2013-15408 *Resolución de expediente de recuperación de oficio de terreno del monte público catalogado número 184, Acebal de Donayo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo existir en el procedimiento interesados desconocidos, para que sirva de notificación a los mismos se hace público el siguiente acuerdo:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

“En la Costana, siendo las 11 horas del día 6 de octubre de 2013 se reúnen en Concejo Abierto los vecinos abajo firmantes bajo la Presidencia de D. José Domingo Gómez Argüeso, y con la asistencia del Secretario de la entidad, al objeto de celebrar sesión extraordinaria por la Asamblea Vecinal, previa convocatoria efectuada, para tratar el siguiente asunto del orden del día:

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA POSESIÓN DE TERRENOS PERTENECIENTES AL MONTE ACEBAL DE DONAYO, CUP Nº 184.

En Asamblea del Concejo Abierto se acordó la iniciación del procedimiento para la recuperación de oficio de la superficie del monte Acebal de Donayo -C.U.P nº 184- delimitada perimetralmente por los siguientes hitos: Por el viento Norte, en el límite con Aguayo, desde el hito que se encuentra en las coordenadas UTM 415977/4765915 hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416512/4766057; al Este, entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417118/4765447, entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417608/4765358; entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417722/4765083, y entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417714/4764856; al Sur, desde este último hasta el situado en las coordenadas UTM 416976/4764594; al Oeste, desde este último hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416653/4764957, y desde éste hasta el situado en las coordenadas UTM 416532/4765125; desde éste hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416255/4765326, cerrándose el perímetro en el hito situado en las coordenadas UTM 415977/4765915, por estar siendo utilizada por personas ajenas a la vecindad del Concejo Abierto de La Costana.

Por D. Carlos González-Antón Álvarez se emitió informe técnico sobre la necesidad de la recuperación de oficio en los siguientes términos:

“Los antecedentes más relevantes, de los que parte este Informe, son los siguientes:

1. La Entidad Local Menor de Concejo Abierto de la Costana es titular de un Monte de Utilidad Pública, nº 184, denominado Acebal de Donayo.

2. Unos terrenos pertenecientes a ese Monte vienen siendo incluidos en solicitudes de ayudas de la PAC por el Concejo Abierto de la Costana, sin que cuente con derecho constituido alguno para ello, produciendo una clara duplicidad de declaraciones, que se ha sido denunciada por la Administración autonómica.

3. Este uso se circunscribe a la superficie delimitada perimetralmente por los siguientes hitos: por el viento Norte, en el límite con Aguayo, desde el hito que se encuentra en las coordenadas UTM 415977/4765915 hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416512/4766057; al Este, entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417118/4765447, entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417608/4765358; entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417722/4765083; y entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417714/4764856; al Sur, desde este último hasta el situado en las coordenadas UTM 416976/4764594; al Oeste,

CVE-2013-15408

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 201

desde este último hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416653/4764957, y desde éste hasta el situado en las coordenadas UTM 416532/4765125; desde éste hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416255/4765326, cerrándose el perímetro en el hito situado en las coordenadas UTM 415977/4765915.

4. La posesión de esos terrenos por parte del Concejo Abierto de La Costana queda claramente justificada:

a. La inscripción en el Registro de la Propiedad: el artículo 41 de la Ley Hipotecaria dispone que quien tenga inscrito a su nombre el dominio se presume que tiene la posesión del mismo gozando de todos los derechos a favor del poseedor.

b. La inscripción en el Catálogo de Montes: el monte Acebal de Donayo aparece inscrito a nombre de este Concejo en el Catálogo, ostentando la condición de dominio público forestal, por aplicación del artículo 12.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

c. El artículo 10 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 dispone que la inclusión de un monte en el Catálogo otorgara la presunción de su posesión por la Entidad pública a cuyo nombre figure, sin que esta posesión pueda ser combatida ante los Tribunales de Justicia por medio de interdictos o de procedimientos especiales.

d. La inclusión en el Catálogo acredita la posesión por ministerio de la Ley.

e. Informe pericial de Don Alberto Valle Álvarez, que contiene: documentación histórica, ubicación de los hitos delimitadores y referencias perimétricas, plano descriptivo de la superficie reseñada.

f. Extensa documentación acreditativa del uso consuetudinario y los aprovechamientos realizados por este Concejo Abierto -unida al expediente administrativo.

g. El Concejo Abierto de La Costana ha realizado tradicionalmente los aprovechamientos vecinales de pastos, leñas de haya y caza en esta superficie del monte.

5. Es obvio que es necesario impedir que exista esa duplicidad, y para ello se deben adoptar las medidas que prevé la legislación administrativa.

CONSULTA: Interesa conocer la opinión jurídica de este Doctor en Derecho sobre qué medidas adoptar.

Aceptando el anterior requerimiento, se emite el siguiente

INFORME

A la vista de la información facilitada, se puede afirmar que el Concejo

Abierto de Villasuso está usurpando la posesión de este terreno, mediante la inclusión de la superficie del mismo en la declaración de superficies forrajeras, adjudicando el aprovechamiento de la misma a favor de algunos de sus vecinos, cuando la ostenta el Concejo Abierto de La Costana.

Es la entidad que está cediendo indebidamente una posesión que no detenta quien está atentando contra la pacífica posesión de La Costana, única titular de esos terrenos, y que puede adjudicarlos a sus vecinos libremente, cumpliendo con la normativa aplicable.

Al haber una agresión a la titularidad y posesión de los bienes de una Administración local, resulta aplicable el artículo 68.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Por su parte, el artículo 20.2 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, dispone que los titulares de los montes demaniales podrán ejercer la potestad de recuperación posesoria de los poseídos indebidamente por terceros, que no estará sometida a plazo y respecto a la que no se admitirán acciones posesorias ni procedimientos especiales.

CVE-2013-15408

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 201

El artículo 82.a) de la Ley de Bases de Régimen Local dice que las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión. Que en este caso se traduciría por impedir la posesión indebida por terceros, a pesar de que pudiera entenderse que hay una doble posesión, o se intenta que exista la misma, aunque sea a nivel formal en las solicitudes de ayudas de la PAC.

Conforme a lo establecido en los artículos 4.1 d) y 82. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 70 y 71 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D 1372/86, de 13 de junio, y legislación concordante, procede iniciar el procedimiento de recuperación de oficio de la posesión indebidamente detentada por el Concejo Abierto de Villasuso, a los efectos de impedir la duplicidad de declaraciones.

CONCLUSIÓN: Ante la incorporación de unas superficies que pertenecen al Concejo Abierto de La Costana en unas solicitudes de ayudas de la PAC por la cesión que hace de ellos una entidad local menor que no es propietario de esos terrenos, lo que supone una posesión ilegítima de dichas superficies, procede incoar un expediente de recuperación de oficio, al cumplirse todos los requisitos que impone la legislación y la jurisprudencia recaída sobre este particular.

Para ello, el Concejo Abierto de la Costana debe elaborar el expediente administrativo preceptivo y dar audiencia a los interesados."

Se ha unido al expediente la documentación acreditativa de la posesión del terreno referido por el Concejo Abierto de La Costana, documentos que sustentan la recuperación posesoria. Se ha entregado copia del expediente a los interesados.

Se dio traslado al Concejo Abierto de Villasuso y a los interesados desconocidos mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del acuerdo de iniciación del expediente de recuperación de oficio en trámite de audiencia para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Dentro del plazo concedido, el Concejo Abierto de Villasuso presentó alegaciones oponiéndose al expediente.

Se desestiman las alegaciones realizadas atendiendo al contenido del informe jurídico y la documentación unida al expediente que acredita indubitablemente la posesión exclusiva del Concejo Abierto de La Costana sobre la superficie de terreno que es objeto de recuperación de oficio. Esta superficie está perfectamente delimitada por hitos asentados sobre el terreno.

Respecto a la alegación efectuada de que el acuerdo de iniciación tomado por este Concejo no lo fue con el quórum exigido, la misma es incierta.

Resultando que por el Concejo Abierto de Villasuso se está declarando la superficie descrita, ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, para su inclusión en las solicitudes de ayuda de las PAC, y en consecuencia, adjudicando su aprovechamiento a vecinos de Villasuso.

Considerando que la posesión de esta superficie la ostenta el Concejo Abierto de la Costana y viene plenamente acreditada por la siguiente documentación:

1.-La inscripción en el Registro de la Propiedad: el artículo 41 de la Ley Hipotecaria dispone que quien tenga inscrito a su nombre el dominio se presume que tiene la posesión del mismo gozando de todos los derechos a favor del poseedor.

2.- La inscripción en el Catálogo de Montes: el monte Acebal de Donayo aparece inscrito a nombre de este Concejo en el Catálogo, ostentando la condición de dominio público forestal, por aplicación del artículo 12.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

El artículo 10 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 dispone que la inclusión de un monte en el Catálogo otorgara la presunción de su posesión por la Entidad pública a cuyo nombre figure, sin que esta posesión pueda ser combatida ante los Tribunales de Justicia por medio de interdictos o de procedimientos especiales.

La inclusión en el Catálogo acredita la posesión por ministerio de la ley.

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 201

3.-Informe pericial de Don Alberto Valle Álvarez, que contiene:

- Documentación histórica
- Ubicación de los hitos delimitadores y referencias perimétrales
- Plano descriptivo de la superficie reseñada.

4.- Extensa documentación acreditativa del uso consuetudinario y los aprovechamientos realizados por este Concejo Abierto -unida al expediente administrativo-.

Considerando que el Concejo Abierto de La Costana ha realizado tradicionalmente los aprovechamientos vecinales de pastos, leñas de haya y caza en esta superficie del monte.

Atendiendo a la legislación aplicable y concretamente:

El artículo 68.1 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

El artículo 20.2 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, dispone que los titulares de los montes demaniales podrán ejercer la potestad de recuperación posesoria de los poseídos indebidamente por terceros, que no estará sometida a plazo y respecto a la que no se admitirán acciones posesorias ni procedimientos especiales.

El artículo 82.a) de la Ley de Bases de Régimen Local dice que las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión.

Conforme a lo establecido en los artículos 4.1 d) y 82. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 70 y 71 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D 1372/86, de 13 de junio, y legislación concordante.

Teniendo el expediente el objeto de la recuperación de la posesión con independencia de la titularidad dominical, esta entidad, por unanimidad de los vecinos presentes, ACUERDA:

1º.- Proceder a la recuperación de oficio de la superficie del Monte Acebal de Donayo, M.U.P nº 184, delimitada por las siguientes coordenadas: Al Norte, desde el hito que se encuentra en las coordenadas UTM 415977/4765915 hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416512/4766057; al Este, entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417118/4765447, entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417608/4765358; entre este último y el situado en las coordenadas UTM 417722/4765083; y entre éste y el situado en las coordenadas UTM 417714/4764856; al Sur, desde este último hasta el situado en las coordenadas UTM 416976/4764594; al Oeste, desde este último hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416653/4764957, y desde éste hasta el situado en las coordenadas UTM 416532/4765125; desde éste hasta el hito situado en las coordenadas UTM 416255/4765326, cerrándose el perímetro en el hito situado en las coordenadas UTM 415977/4765915, otorgando a los ocupantes un plazo de un mes para que cesen en el uso de la superficie del monte indicada de manera voluntaria.

2º.- Comunicar a los interesados que en el supuesto de que no cumpliera la resolución en el plazo concedido y previo apercibimiento del artículo 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se procederá a través de la ejecución subsidiaria.

3º.-Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios de esta entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Frente a este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la entidad que ha dictado la resolución, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo cuando el acto administrativo tenga por objeto alguna de las cuestiones que señala el artículo 8 de la Ley Jurisdiccional Contencioso Administrativa y ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria respecto de los actos que determina el artículo 10 de la misma norma, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

CVE-2013-15408

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 201

La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto administrativo; y la no presentación o su presentación fuera de plazo convierte la resolución en acto administrativo firme.

Santander, 9 de octubre de 2013.
El presidente del Concejo Abierto de La Costana,
José domingo Gómez Argüeso.

2013/15408

CVE-2013-15408